

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de sucesión doble Intestada de los causantes Marco Antonio Flórez Carvajal y Edelmira Marín de Flórez.

Me permito informar que el trabajo de partición fue presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante el día 9 de junio de 2023.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Sentencia Civil No. 7

Proceso: Sucesión Doble Intestada
Causante: Marco Antonio Flórez Carvajal y Edelmira Marín de Flórez
Radicado: 17433408900120230003400

ANTECEDENTES

Cursa en este Despacho proceso de sucesión doble intestada de los causantes Marco Antonio Flórez Carvajal, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.204.039 y Edelmira Marín de Flórez, quien se identificó con la cedula de ciudadanía No. 24.723.553, fallecidos el día 1 de enero de 2016 y 4 de julio de 2020 respectivamente, siendo el Municipio de Manzanares, Caldas, el lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

El juicio se declaró abierto y radicado en esta dependencia judicial mediante auto No. 55 del 15 de febrero de 2023. En el mencionado proveído se reconocieron como herederos de los causantes dentro del primer orden sucesoral a los señores Antonio María Flórez Marín, María Rosalba Flórez de Jaramillo, Gloria Cecilia Flórez Marín, Carlos Oscar Flórez Marín, María Luz Mari Flórez Marín, Ernesto Erney Flórez Marín, y Jon Fredy Flórez Marín.

Así mismo se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, siguiendo los lineamientos de los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso.

La publicación y el registro de emplazamiento, se efectuaron en legal forma el 15 de marzo de 2023, tal como se aprecia dentro del expediente digital (archivo 11).¹

Con oficio No. 110272555-551 expedida por el Jefe G.I.T. Gestión y Cobranzas y visto bueno del jefe de División Gestión Recaudo y Cobranzas de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Manizales,

¹ [10. publicacion emplazamiento tyba.pdf](#)

informaron al Juzgado que a los causantes Marco Antonio Flórez Carvajal y Edelmira Marín de Flórez no les figuran obligaciones de plazo vencido o de carácter formal.

La diligencia de inventarios y avalúos se realizó el 25 de mayo de 2023, impartiendo el Juzgado la aprobación respectiva y ordenando su partición, el cual fue allegado por el apoderado de los solicitantes Dr. Faver Mazo Zapata el 26 de mayo siguiente.

Del análisis preliminar de la partición presentada se aprecia que la misma conserva coherencia con los bienes inventariados en la diligencia, que los bienes inmuebles que se distribuyen se hallan identificados por su ubicación y linderos, matrícula inmobiliaria, modo y título de adquisición precedente, además se observa que los causantes no tenían pasivos al momento de su deceso.

CONTROL DE LEGALIDAD

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial respecto de la actuación adelantada.

CONSIDERACIONES

Destaca el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso;

“Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenara que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el conyugue o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”.

Observa el Despacho que el legislador traslada al Juez de la causa la obligación de revisar la labor distributiva cuando los interesados guardan silencio. Lo anterior se entiende como un compromiso que tiene el fallador de cerciorarse que los bienes distribuidos sean los mismos que conforman el inventario y avalúos y que no se avizoren desequilibrios económicos que afecten ostensiblemente el patrimonio de los herederos y de la conyugue.

El Juzgado efectuó una revisión general a la distribución de la herencia en lo referente a los bienes inventariados y a su valor, lo encuentra ajustado a la diligencia de inventarios y avalúos como se dejó sentado en líneas precedentes; igualmente el trabajo de partición realizado por el apoderado de la parte solicitante.

De manera, se tiene que, de acuerdo con el citado trabajo de partición, que la liquidación y adjudicación de la sucesión es la siguiente:

III. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

ACTIVO LIQUIDO PARTIBLE:		\$42.022.500,00
GANANCIALES MARCO ANTONIO FLOREZ CARVAJAL:	\$21.011.250,00	
GANANCIALES EDEMIRA MARIN DE FLOREZ:	\$21.011.250,00	
SUMAS IGUALES:	\$42.022.500,00	\$42.022.500,00

IV. DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

HIJUELA ÚNICA PARA LOS HEREDEROS RECONOCIDOS:

ANTONIO MARIA FLOREZ MARIN, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.442.298, expedida en Manzanares, **MARIA ROSALBA FLOREZ DE JARAMILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.725.450 expedida en Manzanares, **GLORIA CECILIA FLOREZ MARIN**, identificada con la

cédula de ciudadanía número 24.725.960 expedida en Manzanares, **CARLOS OSCAR FLOREZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.986.527 expedida en Manzanares, **MARIA LUZ MARI FLOREZ MARIN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.727.681 expedida en Manzanares, **ERNESTO ERNEY FLOREZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.987.658 expedida en Manzanares y **JON FREDY FLOREZ MARIN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.988.517 expedida en Manzanares. Le corresponde por su derecho de herencia a cada uno de ellos la suma de **SEIS MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$6.003.214,28) Moneda Legal Colombiana** y cuota equivalente al **CATORCE CON DOSMILOCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE POR CIENTOS (14.2857%)**. Para pagárselos se les adjudica, en común y proindiviso y en los porcentajes y cuotas indicadas el siguiente bien inmueble:

Un solar con casa de habitación, levantada en paredes de bahareque y cubierto el techo con tejas de zinc, ubicado en la Carrera 3ª. #4-29-39, situado en el área urbana del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, constante el solar de diez metros con ochenta centímetros (10.80 Mts.) frente, por treinta metros con cuarenta centímetros (30.40 Mts.) de centro, identificado en el catastro urbano de esta localidad con la ficha número **01-0000000025-000400000000** y alinderado así: **###**Por el frente que mira al Norte, con la Carrera Tercera; por el Oriente, con propiedad de los señores Eduardo Valencia, Nabor y Tulio Ramírez; por el Sur, con propiedad del señor Luis Enrique Jaramillo; y por el Occidente, con propiedad del señor Miguel González**###**.

TRADICION: Adquirió la causante **EDELMIRA MARIN DE FLOREZ**, mediante contrato de compraventa celebrado con el señor **TEODORO DE JESUS FLOREZ CARVAJAL**, según consta en la Escritura Pública Número 418 del 28 de diciembre de 1969, otorgada en la Notaría Unica de Manzanares, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares el 5 de febrero de 1970, bajo el folio de matrícula inmobiliaria 108-4699.

Este inmueble se identifica con la ficha catastral número **01-0000000025-000400000000**, del municipio de Manzanares, departamento de Caldas, fue avaluado para los fines de esta sucesión en la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$42.022.500,00) Moneda Legal Colombiana** y se adjudica por igual valor.

V. RESUMEN

ACTIVO INVENTARIADO: \$42.022.500,00

**HIJUELA ÚNICA PARA
LOS HEREDEROS:**

**HIJUELA ÚNICA PARA
LOS HEREDEROS:**

**ANTONIO MARIA
FLOREZ MARIN,
MARIA ROSALBA
FLOREZ DE JARAMILLO,
GLORIA CECILIA
FLOREZ MARIN,
CARLOS OSCAR
FLOREZ MARIN,
MARIA LUZ MARI**

FLOREZ MARIN, ERNESTO ERNEY FLOREZ MARIN y JON FREDY FLOREZ MARIN:	\$42.022.500,00	\$42.022.500,00
SUMAS IGUALES:	\$42.022.500,00	\$42.022.500,00

En la forma anterior presento elaborado el trabajo de partición y adjudicación de los bienes sucesorales y renuncio a los términos de notificación, traslado y ejecutoria de la providencia que lo apruebe.

2

² Archivo 16. Expediente digital [16. 2023-00034 aporta trabajo de particion.pdf](#)

Lo anterior es razón suficiente para proferir sentencia aprobatoria conforme al numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso.

De la presente sentencia forma parte integral el trabajo de partición que se aprueba, obrante en el expediente digital archivo número 16³.

Sin necesidad de otras consideraciones el, **Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas**, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, en los términos en que fuera presentado por el Dr. Faver Mazo Zapata, y que hará parte integral de esta sentencia, de los bienes que conforman la masa sucesoral de los causantes **MARCO ANTONIO FLOREZ CARVAJAL** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 1.301.454 y **EDELMIRA MARIN DE FLOREZ** quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 24.722.744.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que la hijuela contenida en el trabajo partitivo, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-4699 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad, para lo cual se expedirá que se allegue al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y de esta sentencia en la Notaria Única del Circulo de Manzanares, Caldas, en acato a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme, archívese la presente actuación e incorpórese en su momento los documentos de protocolización.

NOTIFIQUESE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ

JUEZ

Notificación en Estado Nro. 95
Fecha: 29 de junio de 2023

Secretaria _____

³ [16. 2023-00034 aporta trabajo de particion.pdf](#)

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7dada48b3d10f42e68eb82d8f7229675edae4e96be46a9e7bfe7c4594ecbf5**

Documento generado en 28/06/2023 03:21:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>